



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2020-00574-00

En atención al escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación proveniente de la apoderada de la parte demandante [36SolicituddeTerminacion], de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

Primero. Decretar la **terminación del proceso** ejecutivo de menor cuantía **por pago total de la obligación**, promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **EDER FERNANDO CARVAJAL CONTRERAS y DIANA CAROLINA RODRIGUEZ ROBAYO**, conforme lo solicita la parte ejecutante.

Segundo. Levántese las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

Tercero. Se ordena el **DESGLOSE** del documento presentado como base de la acción (pagaré No. 132205525371), el cual se deberá entregar a la parte **demandada** y la escritura pública No. 1526 del 15 de junio de 2011 que contiene la hipoteca, **se entregará** al demandante porque garantizará la nueva obligación suscrita por los demandados.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a15bdeaeaa98248d995812d0c58f4abbbff0968932264e93e0ac86ec6a234c97

Documento generado en 08/09/2021 09:35:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 052 de 9 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.